



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1246-2013
LIMA

Lima, cuatro de abril de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la encausada ELIZABETH KATLENE SUÁREZ ROJAS contra el auto superior de fojas doscientos noventa y dos, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró improcedente su solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia; en el juicio oral que se le sigue por delitos de secuestro agravado en agravio de Eusebio Grados Robles y de tenencia ilegal de armas y material de guerra en agravio del Estado.
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa de la encausada Suárez Rojas en su recurso formalizado de fojas trescientos insta la variación del mandato de detención por el de comparecencia. Arguye que la Sala Superior no valoró que su defendida tiene arraigo familiar, al haber cumplido con presentar los documentos nacionales de identidad de sus padres y por el hecho de que es madre soltera de dos hijos, así como que carece de antecedentes, no registra requisitorias y no hay prueba que determine que pueda eludir la justicia.

SEGUNDO. Que el juicio oral, en el momento de la petición de excarcelación, se encontraba en sus primeros momentos. Ni siquiera se había actuado prueba de descargo que variase lo que se decidió al momento de acusar y declarar la procedencia del juicio oral –no se cuestiona, por lo demás, el *fumus comissi delicti*–. El hecho atribuido causa grave alarma social y está conminado con una pena severa (primer motivo de detención o prisión preventiva). El peligrosismo procesal –segundo motivo– es obvio desde la propia gravedad de la conducta atribuida y porque no aparece que pueda tener un arraigo de tal nivel que impida su ausencia del juicio una vez excarcelada.

TERCERO. Que el hecho de que la imputada pueda vivir en casa de sus padres y que sea madre de dos hijos, así como que carece de antecedentes, en modo alguno –dado lo anterior– puede enervar el juicio de peligrosidad procesal –a partir del riesgo de fuga– realizado en su momento para disponer el mandato de detención o prisión preventiva.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas doscientos



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 1246- 2013 / LIMA

noventa y dos, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró improcedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia de la acusada ELIZABETH KATLENE SUÁREZ ROJAS; en el juicio oral que se le sigue por delitos de secuestro agravado en agravio de Eusebio Grados Robles y de tenencia ilegal de armas y material de guerra en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se remitan los actuados al mismo. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo Segundo Morales Parraguez por licencia del señor juez supremo Duberli Rodríguez Tineo.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CSM/fad

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yurianteva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA